

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ



Bogotá, D.C., treinta y uno (31) de octubre de dos mil veintidós (2022).

Ejecutivo Rad. No. 110014003032**20220108300**.

Como quiera que la demanda reúne los requisitos contemplados en los artículos 82, 89 y 422 del CGP, esto es, que las obligaciones contenidas en el título ejecutivo aportado son claras, expresas y exigibles, se accederá a librar mandamiento ejecutivo.

Por lo expuesto, el Juzgado, **RESUELVE:**

Primero: Ordenar a Hernan Augusto Cortés Carreño que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia, cancele a Conjunto Residencial Mirador de la Antigua PH, las siguientes sumas:

1). \$42.370.900,00, por concepto de capital de las expensas comunes contenidas en la certificación base de recaudo, conforme fueron discriminadas en las pretensiones de la demanda.

2). Por los intereses moratorios liquidados sobre el capital de cada una de las expensas comunes que componen la suma indicada en el numeral anterior, a partir del día siguiente al vencimiento de cada expensa, hasta que se efectúe el pago total de la obligación, a la tasa de una y media el interés remuneratorio pactado siempre y cuando no se supere la máxima tasa legal permitida por la Ley.

3). Por las expensas comunes que se causen con posterioridad a la presentación de la demanda, para lo cual en su momento procesal oportuno se deberá allegar la respectiva certificación del caso.

4). Por los intereses moratorios liquidados sobre el capital de cada una de las expensas comunes que se causen con posterioridad a la presentación de la demanda, a partir del día siguiente al vencimiento de cada expensa, hasta que se efectúe el pago total de la obligación, a la tasa de una y media el interés remuneratorio pactado siempre y cuando no se supere la máxima tasa legal permitida por la Ley.

Segundo: Lo referente a las costas del proceso se resolverá oportunamente.

Tercero: De la demanda y sus anexos se corre traslado al demandado por el término de diez (10) días.

Cuarto: Dar al libelo el trámite del proceso ejecutivo de menor cuantía, previsto por los artículos 422 y s.s. del CGP.

Quinto: Notificar personalmente conforme a los artículos 291 y 292 del CGP. Para el efecto, conforme a lo dispuesto en el artículo 2° del Ley 2213 de 2022, en el citatorio de que trata el numeral 3° del artículo 291 del C.G.P. y/o aviso del artículo 292 del mismo estatuto, se deberá indicar el canal de comunicación del despacho, esto es, el correo electrónico cmpl32bt@cendoj.ramajudicial.gov.co, el número celular 310 694 6180 y la página web <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-032-civil-municipal-de-bogota/> Medios tecnológicos dispuestos para la gestión y trámite de los procesos judiciales y asuntos en curso, y ante los cuales se llevarán a cabo las diligencias de notificación.

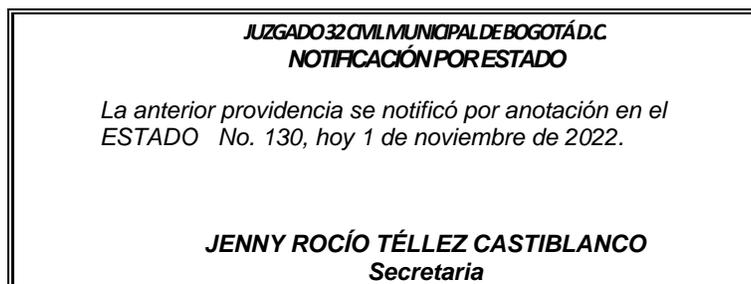
Sexto: Advertir a la parte actora que, dentro del término de ejecutoria del presente auto, deberá allegar al Juzgado el original del título ejecutivo, conforme lo dispuesto por los precedentes del Tribunal Superior de Bogotá Sala Civil y el numeral 12 del artículo 78 del C.G.P., en caso de incumplir esta carga procesal, se dará aplicación al artículo 132 *ibidem*, y se revocará la orden de apremio aquí generada.

Séptimo: Reconocer personería jurídica a Rose Marie Rojas Abril, para los efectos del poder conferido por la parte actora.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE, (2)

OLGA CECILIA SOLER RINCÓN

Juez



Firmado Por:

Olga Cecilia Soler Rincon

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 032

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5529bccb41a1c1a06181e81da88919c9d9c4aad1f64dfa052a4180d5d7ef9c0c**

Documento generado en 28/10/2022 10:24:37 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**